

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220054200

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva promovida por la Comunidad Religiosa Hermandas del Niño Jesús contra S&P Salazar Pinzón y otros para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Aportar título ejecutivo en que se haya pactado el pago de intereses moratorios comerciales.

Lo anterior en razón a que, revisada el acta de conciliación, base de la ejecución no obra pacto de intereses.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 121 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 3- agosto - 2022  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria